



Acuerdo del Consejo Universitario

8 de junio de 2020

Comunicado R-134-2020

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento, les comunicamos el punto N.º 1 del acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6386, artículo 7, celebrada el 28 de mayo de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias solicitó la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* para que se establezca la pertenencia de las estaciones experimentales a una o varias unidades académicas y se adscriban a la Vicerrectoría de Investigación, al igual que la conformación del consejo científico y del consejo asesor de las estaciones experimentales sea la misma que para los institutos de investigación (oficios FCA-144-2019 y FCA-161-2019, del 26 de marzo y 2 de abril de 2019).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6274, artículo 1, punto I, inciso b), del 2 de mayo de 2019, acordó: "Trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social las solicitudes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en torno a la integración del consejo científico y consejo asesor de las estaciones experimentales, y la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de Investigación*".
3. Las estaciones experimentales son unidades académicas que realizan investigación y cuentan con condiciones para el desarrollo de experimentación en el área de las ciencias agrícolas; a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación, acción social y de otras unidades académicas.
4. Existe un vínculo importante de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias con las estaciones experimentales, por la gran cantidad de cursos, prácticas y trabajos finales de graduación que realizan estudiantes de la Facultad.



5. Es pertinente eliminar la frase del inicio de la definición de estaciones experimentales (artículo 4, inciso d): (...) *en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento (...)*, al no ser una condición única del campo agrícola, sino que debe quedar abierto a todas las áreas, por lo que es innecesaria la especificidad.
6. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* dispone que es función del Consejo Universitario:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...)*.
7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6321, artículo 7, del 8 de octubre de 2019, conoció el Dictamen CIAS-4-2019, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 4, inciso d), 19 y 20 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
8. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 29 de noviembre de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Para tales efectos se recibieron siete respuestas de personas u órganos, que se manifestaron, en su mayoría, a favor de la propuesta, específicamente en lo dispuesto en los artículos 19 y 20. En cuanto a la reforma del artículo 4, inciso d), se recibieron observaciones. Al respecto, la Comisión de Investigación y Acción Social realizó las modificaciones correspondientes.
9. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* determina las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica; por tanto, no es necesario que en la definición de las estaciones experimentales se señale que estas deban gestionar la investigación con la Vicerrectoría de Investigación, debido a que esto ya se encuentra contemplado desde el artículo 1 de ese reglamento.
10. El consejo asesor ampliado con el consejo científico son los órganos colegiados competentes de definir a qué unidad académica o unidades académicas deban pertenecer las estaciones experimentales, a raíz de que estos cuerpos colegiados son los que poseen un mayor conocimiento de la naturaleza de estas.
11. Es oportuno también reformar los artículos 22, incisos ñ) y o), y 25 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, con la finalidad de lograr la concordancia con la reforma propuesta de los artículos 4, inciso d), 19 y 20.



- 12. El artículo 22 hace referencia a las funciones del consejo científico, pues en sus incisos ñ) y o) se definen los representantes ante el consejo asesor; de ahí la necesidad de realizar la modificación correspondiente, que permita lograr la concordancia con la propuesta de reforma; es decir, que se designen los representantes de las estaciones experimentales al igual que se hace con los representantes de los institutos de investigación.
- 13. El artículo 25 del reglamento trata sobre la dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental. En el caso del reglamento vigente, este establece que las personas que dirigen una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación. No obstante, en virtud de la reforma propuesta, estas personas deberán depender jerárquicamente de forma análoga a lo que se establece para las personas que dirigen los institutos de investigación.
- 14. En el año 2013, la Asamblea Colegiada Representativa aprobó la reforma estatutaria a los artículos 8¹ y 129² del *Estatuto Orgánico*, en la cual se incluyó el concepto “estaciones experimentales”. Por lo tanto, se debe valorar la pertinencia de incluir este concepto en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación de los artículos 4, inciso d), 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, y adición de un nuevo transitorio, para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Definiciones	ARTÍCULO 4.- Definiciones
Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:	Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:
(...)	(...)
d) Estaciones experimentales: Son unidades, en	d) Estaciones experimentales: Son unidades,

¹- Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 136, del 21 de marzo de 2013, y publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 108, del 6 de junio del 2013.

²- Modificación aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa N.º 136, del 21 de marzo de 2013, y publicada en el diario oficial *en La Gaceta* N.º 108, del 6 de junio del 2013.





TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales.</p> <p>(...)</p>	<p>en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. <u>Según su naturaleza, y por acuerdo del consejo asesor ampliado y el consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.</p> <p>b) La persona elegida para dirigir el instituto, quien preside.</p> <p>c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación <u>o de una estación experimental</u></p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación <u>o de una estación experimental</u> está integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación <u>o una estación experimental</u>, según corresponda. En el caso de institutos <u>o estaciones experimentales</u> adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.</p> <p>b) La persona elegida para dirigir el instituto <u>o la estación experimental</u>, quien preside.</p> <p>c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto <u>o de la estación</u></p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto.</p> <p>Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>e) Una persona investigadora adscrita al instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.</p> <p>f) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto.</p> <p>Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.</p>	<p><u>experimental</u>.</p> <p>d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto <u>o de la estación experimental</u>, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto <u>o a la estación experimental</u>.</p> <p>Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>e) Una persona investigadora adscrita al instituto <u>o a la estación experimental</u>, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.</p> <p>f) Una persona representante del área <u>o de una de las áreas</u> en que se ubica el instituto <u>o la estación experimental</u>, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto <u>o a la estación experimental</u>.</p> <p>Esta persona será designada por el consejo</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.</p> <p>Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.</p>	<p>de área, por un periodo de dos años, prorrogables. <u>En caso de que exista una estación experimental que pertenezca a dos o más áreas, la designación se deberá hacer de forma rotativa.</u></p> <p>A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación <u>o de cada estación experimental,</u> el cual debe estipular el mecanismo para la designación.</p> <p>Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación o a la estación experimental.</p> <p>b) La persona elegida para dirigir el centro o la</p>	<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación o a la estación experimental.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>estación experimental, quien preside.</p> <p>c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro o la estación experimental.</p> <p>d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.</p> <p>Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>e) Una persona investigadora adscrita al centro o la estación experimental representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.</p> <p>A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un</p>	<p>b) La persona elegida para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside.</p> <p>c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro o la estación experimental.</p> <p>d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.</p> <p>Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>e) Una persona investigadora adscrita al centro o la estación experimental representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.</p> <p>A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación</p>





TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>periodo de dos años, prorrogables.</p>	<p>debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico. Las funciones del consejo científico son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el consejo asesor.</p> <p>o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el consejo asesor en el caso de los centros de investigación y las estaciones experimentales.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico. Las funciones del consejo científico son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación o a la estación experimental como su representante ante el consejo asesor.</p> <p>o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el consejo asesor en el caso de los centros de investigación y las estaciones experimentales.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental</p> <p>La persona que dirige el instituto depende jerárquicamente de la persona decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el consejo de área o los consejos de área definirán cuál de los decanatos debe ejercer la función de superior jerárquico.</p> <p>Cuando un instituto pertenezca a una sede regional, la persona que dirige la sede regional será la superior jerárquica. Si un instituto</p>	<p>ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental</p> <p>La persona que dirige el instituto o la estación experimental depende jerárquicamente de la persona decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos o estaciones experimentales adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el consejo de área o los consejos de área definirán cuál de los decanatos debe ejercer la función de superior jerárquico.</p> <p>Cuando un instituto o estación experimental pertenezca a una sede regional, la persona que dirige la sede regional será la superior</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>pertenece a más de una sede regional, el consejo de sedes regionales debe definir cuál dirección ejerce la función de autoridad superior jerárquica.</p> <p>Las personas que dirigen un centro o de una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.”</p>	<p>jerárquica. Si un instituto <u>o estación experimental</u> pertenece a más de una sede regional, el consejo de sedes regionales debe definir cuál dirección ejerce la función de autoridad superior jerárquica.</p> <p>Las personas que dirigen un centro de investigación o de una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.”</p>
	<p><u>TRANSITORIO 13. Reformas reglamentarias para las estaciones experimentales.</u></p> <p><u>Las estaciones experimentales deben ajustar sus reglamentos específicos a las nuevas disposiciones realizadas a este reglamento general, en un plazo máximo de dos años, a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.</u></p>

2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico*.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Este documento está firmado digitalmente 

KCM

C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario
Archivo

